REPÚBLICA DEL ECUADOR
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-058**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

**Que** el artículo 1 de la Constitución de la República señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que** el artículo 11 numeral 1 de la Constitución manifiesta que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *"1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento"*;

**Que** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimento sano y culturalmente apropiado, de forma permanente. Para ello será responsabilidad del Estado: *"1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria"; "(...) 5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción" (...)";*

**Que** el artículo 389 primer inciso de la Constitución de la República, de forma imperativa dice: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"*, y el mismo artículo en su numeral 5 señala que el Estado ejercerá la rectoría a

través del organismo técnico establecido en la ley y tendrá como función: *"Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre"*;

**Que** la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo de 2009 y tiene por objeto: *"establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente";*

**Que** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala en su literal d) artículo 79 que la Autoridad Única del Agua, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, trabajarán en coordinación para cumplir entre otros objetivos, con el control las actividades que puedan causar la degradación del agua y de los ecosistemas acuáticos y terrestres con ella relacionados y cuando estén degradados disponer su restauración;

**Que** el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, faculta a la Asamblea Nacional a conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;

**Que** la provincia de Loja dependiendo de la época del año, afronta fuertes sequías o exceso de lluvias a causa del cambio climático, que ha afectado en mayor parte a los cantones que pertenecen a la Mancomunidad "Bosque Seco" con especial énfasis en el Cantón Loja, Zapotillo cuyas parroquias de Paletillas, Bolaspamba, Mangahurco y Cazaderos, han sido víctimas de pastizales secos, ríos con poco caudal, muerte de cientos de cabezas de ganado, y muy poca producción agropecuaria, generando estragos en la calidad de vida de miles de personas. Al mismo tiempo también como consecuencia de las fuertes lluvias sufren de desbordamientos de ríos, inundaciones y deslaves.

**RL-2021-2023-058**

**Que**, en épocas de sequía los canales de riego situados en la frontera sur actualmente no abastecen a la población por lo que en reiteradas ocasiones acarrean problemas de producción agrícola; y,

De conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales:

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Requerir al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, junto con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, que apliquen medidas inmediatas con políticas públicas nacionales de contingencia, programas para ejecutar obras referentes al manejo de riego y recursos hídricos; ampliación de canales de riego; desbordamiento de ríos y deslaves y, alternativas para la mitigación de los problemas derivados de la sequía y/o exceso de lluvias consecuencia del cambio climático y que atraviesan todos los territorios que han sido golpeados por estos fenómenos naturales.

**Artículo 2.-** Exigir a la Autoridad Nacional Agropecuaria, a la Autoridad Nacional del Ambiente, Agua y Transición Ecológica junto a la Autoridad Nacional competente en materia de Gestión de Riesgos, que realicen visitas técnicas en todas las zonas afectadas por las problemáticas mencionadas a nivel nacional, con especial énfasis en la provincia de Loja, en su territorio cantonal de Loja, Zapotillo, Macará, Paltas, Puyango, Pindal y Celica al ser parte del territorio más afectado por los estragos de estos fenómenos naturales, con la finalidad que se incorpore como política de estado la identificación de zonas de vulnerabilidad al cambio climático, mecanismos de mitigación inmediatos, y proyección a largo plazo de los efectos que pueden causar los fenómenos naturales como efecto del cambio climático, con la asignación correspondiente de presupuesto estatal.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

**RL-2021-2023-058**

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Notifíquese con la presente Resolución a las personas que ejerzan la representación de cada una de las instituciones del Estado señaladas en la misma.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
ESPERANZA GUADALUPE LLORI ABARCA

**ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA**
Presidenta

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO SALAZAR PAREDES

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**
Secretario General